



Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

CARGO

Lima, 15 de diciembre de 2011.

C. 948-GG/2011

P/D. N° 148914

Señor
RAÚL PEREZ-REYES ESPEJO
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Cercado.-

g. sobes.
OAC y GD - MTC
Recepción Documental
16 DIC 2011
VENTANILLA N° 14
V°B°.....

Ref.: Oficio N° 32959-2011-MTC/27 del 6 de Diciembre de 2011

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en atención a su oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a este Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL – ampliar su opinión remitida mediante Carta N° 928-GG/2011 del 05 de diciembre del 2011 (Informe N° 683-GPRC/2011), respecto a la transferencia de concesiones solicitada por Star Global Com S.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú).

Al respecto, en el mencionado oficio se solicita al OSIPTEL que determine, de acuerdo a su competencia, los criterios y lineamientos a considerarse para el establecimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se debería aprobar las referidas transferencias, en cinco temas particulares, a saber:

- 1) El tratamiento de las obligaciones de interconexión y otros similares frente a terceros que cuenten con contratos con las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.
- 2) El tratamiento de las obligaciones de uso compartido de la infraestructura de transportes y de acceso que deben establecer las empresas en cuestión.
- 3) El régimen tarifario aplicable, considerando que los contratos de concesión materia de transferencia prevén regímenes distintos.
- 4) El tratamiento respecto de los aportes al OSIPTEL, puesto que se generaría un único operador con dos regímenes tributarios diferentes.
- 5) Criterios a considerar para la uniformización de los plazos aplicables al régimen de interrupciones del servicio considerados en los contratos materia de transferencia.

Atendiendo a lo solicitado, dentro del plazo otorgado por su despacho, se adjunta el Informe N° 715-GPRC/2011 en el que se han ampliado las especificaciones que se recomienda establecer sobre los temas expresamente mencionados en su oficio de la referencia, en una eventual aprobación del proceso de transferencia bajo evaluación.



Dado que su despacho ha formulado consultas específicas sobre aspectos relacionados con la transferencia de concesiones de Telefónica Multimedia y Star Global Com, entendemos que el Ministerio ha considerado los argumentos expresados en nuestro Informe N° 683-GPRC/OSIPTEL, relacionados a la imposibilidad de aprobar la transferencia de las concesiones de Telefónica Móviles, de las cuales esta ya no es titular. Sin perjuicio de ello, el análisis elaborado en el informe adjunto sí toma en cuenta el resto de contratos vigentes de dicha empresa, tales como del Servicio de Telefonía Fija y Servicios Portadores.

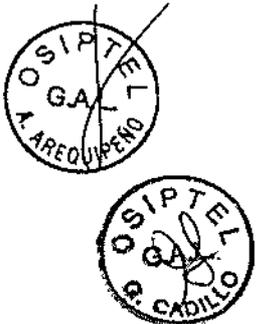
Cabe señalar que, además de los puntos tratados en el informe adjunto, consideramos importante reiterar los temas tratados en nuestro Informe N° 683-GPRC/OSIPTEL. En dicho informe, se formularon diversas recomendaciones, entre las cuales figuran:

- i. Que en la adenda que se suscriba para establecer la nueva titularidad de los títulos transferidos a Telefónica del Perú, quede precisado que la cláusula arbitral contenida en sus contratos de concesión de 1994 no resulta aplicable a las nuevas concesiones que adquiriría como resultado de la aprobación de transferencia de títulos bajo evaluación.
- ii. De aprobarse la transferencia de los títulos en cuestión, Telefónica del Perú deberá cumplir con llevar un sistema de contabilidad regulatoria que permita el registro de ingresos, gastos e inversiones efectuadas, debiendo someterse a los principios y normas que emite el OSIPTEL sobre esta materia, así como a las modificaciones que este organismo establezca.
- iii. Telefónica del Perú y las empresas del sector deberán cumplir estrictamente con las normas que el OSIPTEL emite, orientadas a prevenir prácticas desleales o restrictivas de la competencia, tales como precios o promociones anticompetitivas, y que garanticen el acceso de terceros a los insumos mayoristas necesarios para la prestación de servicios empaquetados, entre otros, en los términos que el OSIPTEL determine.

Sugerimos que estas recomendaciones, así como los demás temas expresamente tratados en el Informe N° 683-GPRC/2011, sean tomados en cuenta al momento de evaluar el presente proceso de transferencia considerando las implicancias que en materia de competencia conlleva.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




MARIO GALLO GALLO
GERENTE GENERAL

CC. PATRICIA A. CHIRINOS NOVES, DIRECTORA GENERAL (E), DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES

